



Informe Financiero Sustitutivo

Proyecto de Ley de ajustes y modificaciones a la ley N°21.040, que crea el Sistema de Educación Pública

Mensaje N°027-372

I. Antecedentes

El presente Proyecto de Ley (PDL) sustituye a su antecesor del mensaje N°045-371 de 2023. Modifica la ley N°21.040, que crea el Sistema de Educación Pública (Sistema) y establece cambios a su institucionalidad para la gestión de la educación provista por el Estado, entre otros cuerpos legales. Estas modificaciones son fundamentalmente adecuaciones que refuerzan la instalación gradual de los Servicios Locales de Educación Pública (SLEP), y el funcionamiento del Sistema en régimen. Así, sus principales modificaciones son:

1. Se establece al Ministerio de Educación (Mineduc) como órgano rector del Sistema, principalmente a través de la Dirección de Educación Pública (DEP).
2. Dentro de los principios del Sistema, se establece explícitamente que se promoverá la justicia educativa y el desarrollo de comunidades educativas inclusivas, que favorezcan el acceso, la participación, permanencia y progreso en las trayectorias educativas.
3. Se determina que la DEP evaluará anualmente el desarrollo de la Estrategia Nacional de Educación Pública, proponiendo ajustes e informando al Congreso y a los SLEP.
4. Respecto de las funciones y atribuciones especiales de los directores de establecimientos, se establece la de administrar los recursos que le sean delegados en virtud del artículo 21 de la ley N°19.410, pudiendo adoptar, con cargo a estos, medidas para reparaciones y mantención de edificios o construcciones, y del equipamiento y mobiliario, de conformidad a la normativa vigente. Con ello también se podrá financiar la adquisición de insumos, materiales, elementos de enseñanza y material didáctico o servicios urgentes.
5. Se instaure que cada Director Ejecutivo de los SLEP deberá convocar a una conferencia consultiva a los directores de establecimientos educacionales, por lo menos una vez al año, determinándose sus objetivos pormenorizados.
6. Sobre el trabajo en red del Sistema, se establece que la Unidad de Apoyo Técnico Pedagógico de cada SLEP se coordinará con los Departamentos

- Provinciales de Educación correspondientes.
7. Se establece que los SLEP deberán desarrollar acciones de monitoreo y generación de información, así como planes de apoyo orientados a garantizar la permanencia y la revinculación de estudiantes. Además, el SLEP podrá solicitar a la Subsecretaría de Educación y a la Subsecretaría de Educación Parvularia, si corresponde, que califique como urgente la necesidad de ampliar la oferta de educación pública en un territorio, según ciertas determinaciones y procedimientos detallados en el PDL.
 8. Sobre el apoyo técnico-pedagógico, se determina que el Mineduc prestará apoyo y asistencia técnico-pedagógica a los SLEP, mediante la acción coordinada entre la DEP, la División de Educación General de la Subsecretaría de Educación, y cuando sea pertinente, la Subsecretaría de Educación Parvularia.
 9. Se explicita que los SLEP, dentro de su deber de velar por una adecuada infraestructura de los establecimientos, podrán contratar mediante trato o contratación directa la ejecución de obras de infraestructura, de acuerdo a los requisitos y procedimientos dispuestos en la ley N°19.886.
 10. Respecto de los Directores Ejecutivos de los SLEP, se ajustan sus funciones y atribuciones para determinar que pueden celebrar convenios de programación con los gobiernos regionales para el financiamiento de inversión en infraestructura, tal que cuando se considere recursos del SLEP, se requerirá autorización de la Dirección de Presupuestos para su celebración. Además, podrá contratar personal de reemplazo para profesionales de la educación, previa solicitud del director del establecimiento y cuando exista disponibilidad presupuestaria en el SLEP, estableciéndose limitaciones y procedimientos particulares.
 11. Se ajustan artículos relativos al nombramiento, cesación del cargo y remoción del cargo de Director Ejecutivo de los SLEP.
 12. Se establece una nueva unidad mandatada en la organización interna de cada SLEP: la unidad de infraestructura, mantención y equipamiento.
 13. Respecto del patrimonio de los SLEP, se determina que los bienes destinados específicamente a la prestación del servicio educativo gozan de inembargabilidad.
 14. Respecto de los recursos financieros, se establece que las transferencias que se realicen por la DEP o Mineduc a los SLEP se efectuarán mediante resolución, la cual dispondrá las condiciones, requisitos, usos o fines de los recursos. Además, cada SLEP deberá mantener un registro, actualizado mensualmente,

- de todas las cuentas bancarias, sus movimientos y antecedentes en que consten los ingresos que se destinen al cumplimiento de los fines educativos. Este registro deberá encontrarse disponible permanentemente para revisión de la Superintendencia de Educación.
15. Se ajustan los artículos correspondientes al Comité Directivo Local de cada SLEP, adecuando su composición, forma de funcionamiento y sus quehaceres para mejorar las acciones relativas a los Planes Estratégicos Locales y su relación con otros actores del Sistema.
 16. Se ajustan los artículos correspondientes al convenio de gestión educacional, buscando mejorar los mecanismos de promoción del buen desempeño del Director Ejecutivo del SLEP. Se establecen mejoras al proceso de elaboración, evaluación y aplicación de este convenio.
 17. Se ajusta el artículo correspondiente al Plan Estratégico Local de Educación Pública, para mejorar su elaboración, contenido y aplicación. Lo mismo se ajusta en el artículo correspondiente al Plan Anual que cada Director Ejecutivo de SLEP debe realizar.
 18. Se ajustan los artículos correspondientes al Consejo Local de Educación Pública de cada SLEP, adecuando su composición y atribuciones en relación al Plan Estratégico Local y a otros actores del Sistema.
 19. Sobre la DEP, se agregan como parte de sus atribuciones el celebrar convenios de programación con los gobiernos regionales para el financiamiento de estudios o proyectos de inversión en infraestructura escolar pública, para lo cual éstos podrán asignar recursos directamente en favor de un SLEP o de un establecimiento educacional. Cuando un convenio comprometa recursos del Mineduc, previamente se requerirá autorización de la Dirección de Presupuestos para su celebración. Además, se agregan como atribuciones el impartir instrucciones generales de carácter vinculante a los SLEP referidas a asuntos de gestión administrativa-financiera; y coordinar con la División de Educación General de la Subsecretaría de Educación y con la Subsecretaría de Educación Parvularia la definición de lineamientos generales en materias de mejoramiento de la educación y apoyo técnico pedagógico a los SLEP.
 20. Se crea el Comité de Ministros¹ para la Educación Pública, con el fin de coordinar acciones entre distintos ministerios y fomentar la colaboración de los

¹ Integrado por los ministros de Educación; de Interior y Seguridad Pública; de Hacienda; Secretaría General de la Presidencia; de Obras Públicas; de Vivienda y Urbanismo; de Salud; de Trabajo y Previsión Social; de Desarrollo Social y Familia; y de Bienes Nacionales. Además, se podrá convocar otros ministros si fuere necesario en la sesión respectiva.

- servicios públicos relacionados a ellos, para atender necesidades urgentes del Sistema o dar cumplimiento a objetivos específicos y/o metas contenidas en la Estrategia Nacional de Educación Pública, especialmente, aquellas que requieran permisos o acciones intersectoriales para su adecuada ejecución. Será presidido por el ministro de Educación y sesionará de forma ordinaria una vez al año. Además, se regulan sus funciones transitorias para el traspaso y la entrada en funcionamiento de los SLEP.
21. Se refuerza la coordinación regional entre órganos y servicios públicos que integran y se relacionan con el Sistema, determinándose que cada Secretario Regional Ministerial de Educación convocará, al menos dos veces por año calendario, a una mesa ejecutiva compuesta por representantes de distintas instituciones que integran el Sistema que velará por la articulación de competencias entre las entidades públicas de la región, con el fin de apoyar el adecuado funcionamiento de los SLEP. Además, se regulan sus funciones transitorias para el traspaso y la entrada en funcionamiento de los SLEP.
 22. Se ajustan algunos artículos transitorios que regulan los traspasos de establecimientos educacionales desde los municipios (o corporaciones municipales) a los SLEP, particularmente en lo relativo al traspaso de inmuebles y traspaso o reintegro de recursos financieros y bienes destinados a la prestación del servicio educacional.
 23. Se ajustan algunos artículos transitorios que regulan la información que tienen que entregar los municipios en el proceso de traspaso de los establecimientos, considerando las situaciones del personal, así como el detalle de los bienes muebles e inmuebles; además de las obligaciones de coordinación con otras entidades del Sistema, entre otros. Para ello, se crean equipos regionales de apoyo a la implementación de los SLEP que dependerán de la DEP.
 24. En línea con los numerales anteriores, se ajustan los artículos transitorios que regulan la resolución de traspaso y el acta de traspaso.
 25. Se hace obligatoria la implementación de Planes de Transición por parte de los municipios, que comprenden medidas y acciones para asegurar el fortalecimiento y mejora del servicio educacional que presten, ya sea directamente o a través de corporaciones municipales, hasta su total traspaso, además de la ejecución de acciones orientadas a mejorar la administración, normalización y saneamiento del déficit financiero que presente el servicio educacional, particularmente en lo relativo a deudas remuneracionales y previsionales del personal. Estos planes se ejecutarán de conformidad a los recursos que establezca para estos efectos la respectiva Ley de Presupuestos

- del Sector Público, mediante las resoluciones exentas afines, con colaboración de Mineduc, con la fiscalización de la Superintendencia de Educación y en coordinación con el Plan Anual de Desarrollo Educativo Municipal.
26. Se ajustan los artículos transitorios que regulan el quehacer del Administrador Provisional, mejorando su alcance y labor en los casos que le corresponde actuar.
 27. Se ajustan los artículos transitorios que regulan la deuda municipal ocasionada por la prestación del servicio educacional, considerando particularmente: el informe financiero del servicio educacional municipal previo al traspaso (que contiene el estado del pago de remuneraciones y deudas previsionales del personal educativo); el mecanismo complementario de pago de la deuda previsional de las municipalidades o corporaciones municipales y sus efectos; el mecanismo de reintegro de la deuda previsional municipal; y las regulaciones e interacciones con otras entidades afines a estos procesos.
 28. Se adecuan los artículos transitorios que regulan: las facultades especiales de la DEP durante y posterior al traspaso, mejorando su intervención con los municipios; el traspaso del personal municipal y personal de los establecimientos educacionales a los SLEP; los adelantos del Fondo Común Municipal por parte de los municipios para efectos de pagar ciertas indemnizaciones; el financiamiento transitorio de las municipalidades y corporaciones municipales a los asistentes y profesionales de la educación que se traspasen; los convenios de gestión educacional celebrados entre directores ejecutivos de los SLEP y el Ministro de Educación.
 29. Se crea un Fondo para la Infraestructura Escolar destinado al financiamiento de las acciones de construcción, adquisición, reposición, reparación, mantención y renovación de los establecimientos educacionales dependientes de los SLEP. Con cargo a los recursos del Fondo la DEP podrá celebrar toda clase de actos y suscribir toda clase de contratos que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos señalados.
 30. Se modifica el artículo que crea un Fondo destinado a la recuperación y fortalecimiento de la educación pública escolar y parvularia en la ley N°20.845 (FAEP), incluyendo potenciales usos del Fondo para temas de infraestructura y equipamiento. Además, se agrega que, en el caso de las municipalidades y corporaciones municipales, los recursos del Fondo serán transferidos después de la dictación de la resolución que establezca su plan de transición. Estos convenios deberán incluir objetivos financieros que permitan preparar o llevar adelante un adecuado traspaso. Finalmente, en el mismo artículo,



considerando que el monto del Fondo se establece en la Ley de Presupuestos de cada año, se amplía el periodo en que se entregará anualmente, pasando el último año a ser el 2029 en vez del 2025².

31. Se modifica la ley N°19.979, creándose en cada establecimiento de educación parvularia que reciba aportes y/o subvención del Estado un Consejo Parvulario, el cual promoverá la forma de desarrollar el potencial de niños y niñas, en contextos de satisfacción de sus necesidades, respeto por sus particularidades y resguardo de sus derechos. Se regulan sus alcances e interacciones con otros actores del Sistema, en línea con lo descrito en numerales anteriores.
32. Se agregan artículos que regulan la entrada en vigencia de algunos cambios de los numerales anteriores, incluyendo las referencias a reglamentos de regulación.

II. Efecto del Proyecto de Ley sobre el Presupuesto Fiscal

El presente Informe Financiero sustituye íntegramente al Informe Financiero antecesor (IF N°94 de 2023).

Los siguientes elementos son detallados respecto de la incidencia del PDL en el presupuesto fiscal³:

i. Gastos transitorios asociados al Fondo establecido en la ley N°20.845

Respecto del FAEP, se amplía el periodo en que el Fondo referido funcionará. Actualmente la ley respectiva considera montos anuales que ascienden a \$100.000 millones para los años 2022 a 2025⁴. El Proyecto de Ley amplía este periodo, por lo que **se irrogará un mayor gasto fiscal de \$100.000 millones anuales para los años 2026 a 2029.**

² El 2029 es el último año, pues de acuerdo con el calendario vigente de instalación de los SLEP (Decreto N°162, del 15/09/2022, del Ministerio de Educación) los últimos servicios administrativos se crearían el año 2027, traspasando el servicio educativo, de acuerdo con lo indicado en el artículo octavo transitorio de la Ley N°21.040, modificado a través de este Proyecto de Ley, el año 2029.

³ Respecto del mayor personal, aparte de la remuneración (Subtítulo 21), se estiman gastos de bienes y servicios de consumo (Subtítulo 22) asociado al gasto operacional de este personal. Además, se estiman gastos iniciales y asociados a la adquisición y mantención de activos no financieros (Subtítulo 29).

⁴ Corresponde a las asignaciones "Fondo de Apoyo a la Educación Pública" (Asignación presupuestaria 24.03.051) y "Fondo de Apoyo a la Educación Pública - Servicios Locales" (Asignación presupuestaria 24.02.051), ambos del Programa "Fortalecimiento de la Educación Escolar Pública" (Programa presupuestario 09.17.02).



ii. Gastos por mayor personal - SLEP

Respecto del personal incremental en SLEP, existirá un mayor gasto asociado a la jefatura de la unidad de infraestructura, mantención y equipamiento del numeral 12. de la sección anterior. Este mayor gasto solo se considera para los 11 SLEP iniciales en funcionamiento, considerando que el resto de los SLEP pueden estructurar su orgánica interna sin necesidad de un mayor gasto. El mayor gasto corresponde a la incorporación de 11 directivos grado 6 de la Escala Única de Sueldos (segundo nivel jerárquico), según el detalle presupuestario de la Tabla 1.

Tabla 1. Mayor gasto asociado al gasto en personal y operación en SLEP
(\$ miles de pesos 2024)

Subtítulo	Año 2025*	Año 2026 (Régimen)
S. 21	\$ 513.274	\$ 513.274
S. 22	\$ 92.389	\$ 92.389
S. 29	\$ 61.593	\$ 15.398
Concursos ADP	\$ 89.485	
Total	\$ 756.741	\$ 621.061

*Nota: el mayor gasto para 2025 contiene los concursos de Alta Dirección Pública (ADP).

iii. Gastos por mayor personal - DEP

Respecto del personal incremental en la DEP, se consideran 22 profesionales grado 10 en las distintas regiones del país, quienes apoyarán y asesorarán a las Municipalidades y Corporaciones Municipales en el proceso de traspaso del servicio educacional a los SLEP. Este personal desempeñará sus funciones en dependencias de la Secretaría Regional Ministerial respectiva, quien deberá colaborar con aquellos. Finalizado el proceso de traspaso del servicio educacional, este personal podrá ser traspasado al SLEP u otro Servicio dependiente del MINEDUC, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria y la pertinencia de las funciones. La Tabla 2 resume el mayor gasto de esto.



Tabla 2. Mayor gasto asociado al gasto en personal y operación DEP en SEREMI
(\$ miles de pesos 2024)

Subtítulo	Año 2025	Años 2026 hasta 2029
S. 21	\$ 612.372	\$ 612.372
S. 22	\$ 110.227	\$ 110.227
S. 29	\$ 73.485	\$ 18.371
Total	\$ 796.084	\$ 740.970

Por otro lado, se incrementa el personal de la DEP en 4 profesionales grado 14, orientados inicialmente a gestionar con municipios lo contenido en los Planes Anuales de Desarrollo de la Educación Municipal en el contexto de los traspasos, para posteriormente realizar funciones de gestión con los SLEP; y 1 profesional grado 11 para gestionar las labores territoriales del personal de la DEP que se desempeña en las Secretarías Regionales Ministeriales. La Tabla 3 resume el mayor gasto de esto.

Tabla 3. Mayor gasto asociado al gasto en personal y operación DEP central
(\$ miles de pesos 2024)

Subtítulo	Año 2025	Año 2026 (Régimen)
S. 21	\$ 117.918	\$ 117.918
S. 22	\$ 21.225	\$ 21.225
S. 29	\$ 14.150	\$ 3.538
Total	\$ 153.293	\$ 142.681

iv. Gastos por mayor personal - Superintendencia de Educación

Respecto del personal incremental de la Superintendencia, se consideran dotaciones transitorias, cuya caducidad es por cada año calendario, sujetas a las necesidades de fiscalización anuales asociados a los Planes de Transición hasta el 2028, con profesionales grado 13, según detalla la Tabla 4.



Tabla 4. Mayor gasto asociado al gasto en personal transitorio anual y operación de la Superintendencia de Educación⁵
(\$ miles de pesos 2024)

Subtítulo	Año 2025	Año 2026	Año 2027	Año 2028
Cantidad de personal transitorio	6	3	1	1
S. 21	\$ 210.319	\$ 104.421	\$ 34.807	\$ 36.285
S. 22	\$ 37.857	\$ 18.796	\$ 6.265	\$ 6.531
Total	\$ 248.177	\$ 123.217	\$ 41.072	\$ 42.816

Por otro lado, se considera mayor personal permanente en la Superintendencia, correspondiente a 10 profesionales grado 13, para el cumplimiento de labores de fiscalización. Estos se incorporarían gradualmente hasta el 2028. El detalle lo contiene la Tabla 5.

Tabla 5. Mayor gasto asociado al gasto en personal y operación permanente Superintendencia de Educación
(\$ miles de pesos 2024)

Subtítulo.	Año 2025	Año 2026	Año 2027	Año 2028	Año 2029 (Régimen)
S. 21	\$ 66.936	\$ 168.762	\$ 302.635	\$ 336.103	\$ 336.103
S. 22	\$ 12.049	\$ 30.377	\$ 54.474	\$ 60.499	\$ 60.499
S. 29	\$ 8.032	\$ 14.227	\$ 21.128	\$ 13.095	\$ 10.083
Total	\$ 87.017	\$ 213.366	\$ 378.237	\$ 409.697	\$ 406.685

v. Fondo para la Infraestructura Escolar

Respecto del nuevo Fondo para la Infraestructura Escolar, se estima la siguiente proyección de su financiamiento hasta el 2032:

⁵ No considera gasto en Subtítulo 29 debido a la transitoriedad del personal, pudiendo ser cubierto con recursos y bienes vigentes. El subtítulo 21 considera particularmente viáticos por la naturaleza de las funciones.

Tabla 6. Recursos proyectados del Fondo para la Infraestructura Escolar
(\$ miles de pesos 2024)

Año 2025	Año 2026	Año 2027	Año 2028
\$ 55.804.727	\$ 82.575.833	\$ 114.355.833	\$ 145.405.833
Año 2029	Año 2030	Año 2031	Año 2032
\$ 169.586.667	\$ 184.458.333	\$ 183.630.000	\$ 176.635.833

Para la estimación, se consideraron datos asociados a la implementación de la ley N°21.041 y de la ejecución presupuestaria asociada a infraestructura escolar en este contexto, particularmente respecto de los 11 primeros SLEP en funcionamiento. Para la proyección en el tiempo, se consideró el calendario de instalación y traspaso de acuerdo con la extensión propuesta en el artículo 1°, numeral 40), del Proyecto de Ley. El fondo será alimentado en parte con los recursos actualmente considerados en la asignación "Mejoramiento de Infraestructura Escolar Pública – Servicios Locales"⁶ y con parte de los recursos considerados en "Mejoramiento de Infraestructura Escolar Pública"⁷.

Tabla 7. Gasto Total

(\$ miles de pesos 2024)

	2025	2026	2027	2028	2029
Servicios Locales de Educación	756.741	621.061	621.061	621.061	621.061
Dirección de Educación Pública	949.377	883.651	883.651	883.651	883.651
Superintendencia de Educación	335.194	336.583	419.309	452.513	406.685
FAEP	0	100.000.000	100.000.000	100.000.000	100.000.000
Total	2.041.312	101.841.295	101.924.021	101.957.225	101.911.397

El mayor gasto fiscal que irroque la aplicación de este Proyecto de Ley, durante el primer año presupuestario de su entrada en vigencia, se financiará con cargo a la partida del Ministerio de Educación. No obstante, lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público, podrá suplementar la parte del gasto que no se pudiere financiar con esos recursos. En los años siguientes se estará a los recursos que contemplen las respectivas Leyes de Presupuestos del Sector Público.

6 Con recursos en la Ley de Presupuestos 2024 por 41.205.255 miles

7 Con recursos en la Ley de Presupuestos 2024 por 97.589.337miles



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 80GG
Reg. 229 UU

I.F. N°80/02.04.2024
I.F. N°94/09.05.2023

III. Fuentes de información

- Mensaje N°027-372 de S.E. el Presidente de la República, del Proyecto de Ley Proyecto de Ley de ajustes y modificaciones a la ley N°21.040, que crea el Sistema de Educación Pública.
- Ley de Presupuestos 2024.
- Decreto N°162, del Ministerio de Educación, que fija denominación, ámbito de competencia territorial, domicilio y calendario de instalación con las fechas en que iniciarán funciones los Servicios Locales de Educación Pública que indica, y deroga los decretos N° 69, 70 y 71 de 2021, todos del Ministerio de Educación. 15 de septiembre de 2022.
- Documento técnico "Informe Financiero - Proyecto de Ley para el Fortalecimiento del Sistema de Educación Pública que establece la Ley 21.040", Ministerio de Educación. Marzo de 2023.
- Planilla Excel de presupuesto técnico "Informe Financiero Proyecto de Ley Educación Pública", Ministerio de Educación. Marzo de 2024.
- Planilla Excel de presupuesto técnico "Deudas municipales y estimaciones de flujos asociados al PDL y FCM", Ministerio de Educación. Marzo de 2024.
- Minutas "Diseño de Plan de Transición", "Instancias de Coordinación en el Sistema de Educación Pública", "Pago de deuda municipal", "Traspaso CAD a SLEP", "Modificaciones apoyo técnico pedagógico", "Aspectos metodológicos Deudas Municipales y FCM", "Comité de Ministros", "Coordinación regional", "Flujos Planes de Transición" y "Nuevas funciones Superintendencia de Educación", Ministerio de Educación. Febrero a marzo de 2024.



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 80GG
Reg. 229 UU

I.F. N°80/02.04.2024
I.F. N°94/09.05.2023



DIRECCIÓN DE PRESUPUESTOS
DIRECTORA
- Ministerio de Hacienda -
JAVIERA MARTÍNEZ FARIÑA
Directora de Presupuestos

Visado Subdirección de Presupuestos:



Visado Subdirección de Racionalización y Función Pública:

